RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 680 /2019 Nº 195762

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SUBESTACIÓN CAACUPÉ", ELABORADO POR LAS CONSULTORAS AMBIENTALES LIC. GLORIA MARIA ALMADA CON REG. CTCA Nº I – 1115 Y LA LIC. ALBA INCHAUSTTI CON REG. CTCA N° I–067, PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, CUYO REPRESENTANTE ES EL ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4622, PADRÓN N° 345, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAACUPE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 3 de Mayo de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 536/2019 de fecha 21/02/19, presentada a éste Ministerio por las Consultora Ambientales **Lic. Amb. Gloria María Almada con Reg. CTCA N° I – 1115 y la Lic. Biol. Alba Inchaustti con Reg. CTCA N° I–067,** referente al Proyecto, **"SUBESTACIÓN CAACUPE"**, perteneciente a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE,** cuyo Representante es el **Señor Ing. Pedro Agustín Ferreira Estigarribia,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 4622, Padrón N° 345;** ubicado en el Distrito de Caacupé, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 021/2.019**, de fecha 30/04/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al **Artículo 1° de la Resolución 201/15**, "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado **por Declaración DGCCARN N° 088/2017 de fecha 17/01/2017.**----------

Que, la actividad se encuentra en **FASE DE OPERACIÓN** y consiste en **transmisión y transformación de energía, forma parte del sistema interconectado nacional SIN, se sitúa dentro del sistema metropolitano y bajo Chaco de la ANDE, se ubica en la Ciudad de Caacupé del Dpto. de Cordillera, abastece toda la demanda local de energía eléctrica y de zonas aledañas, la misma se encuentra alimentada desde la subestación de Itauguá y Eusebio Ayala en el nivel de tensión 66 kV, cuenta actualmente con 2 (dos) transformadores trifásico de 66/23 kV de 30 MVA a cada uno y abastecen toda la demanda local y de zonas aledañas en 23 kV** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, cuenta con **Plan Operativo de Emergencia para las instalaciones y predios de la ANDE, según Resolución P/N° 38190 de fecha 25/11/16.**----------

Que, cuenta con **Instrucción de Procedimientos Generales de Gestión de Aceites Dieléctricos y equipos que lo contienen.**----------

Que, cuenta con **Informe de Medición de Campos Eléctricos y Magnéticos.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. N° 046/19** de fecha 27/03/19, en el cual concluyen que: **Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión, Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión, Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 680 /2019 N° 195763

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SUBESTACIÓN CAACUPÉ", ELABORADO POR LAS CONSULTORAS AMBIENTALES LIC. GLORIA MARIA ALMADA CON REG. CTCA N° I – 1115 Y LA LIC. ALBA INCHAUSTTI CON REG. CTCA N° I–067, PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, CUYO REPRESENTANTE ES EL ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4622, PADRÓN N° 345, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAACUPE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Convenio de Estocolmo, Convenio de Basilea, Decreto N° 10071/07 Normas que fijan Limites Máximo Permisibles para la Exposición de las Personas a las Radiaciones no Ionizantes y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución**, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 680 /2019 Nº 195764

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SUBESTACIÓN CAACUPÉ", ELABORADO POR LAS CONSULTORAS AMBIENTALES LIC. GLORIA MARIA ALMADA CON REG. CTCA Nº I – 1115 Y LA LIC. ALBA INCHAUSTTI CON REG. CTCA N° I–067, PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, CUYO REPRESENTANTE ES EL ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4622, PADRÓN N° 345, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAACUPE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 195762 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Dos), Hoja de Seguridad Nº 195763 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 195764 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Cuatro).**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales